

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-151
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RAMIREZ CUELLAR y otras
DEMANDADO- Persona Titular actos jurídicos:	MERCEDES CUELLAR DE RAMIREZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, propuesta por CARLOS ALBERTO RAMIREZ CUELLAR, NOHORA PIEDAD RAMIREZ DE GAITAN y MARLEN RAMIREZ DE ZUÑIGA a través de apoderado judicial, a favor de la señora MERCEDES CUELLAR DE RAMIREZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P. y el artículo 38 y subsiguientes de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Público.
Por secretaría, realícese lo pertinente a través del medio más expedito.

Teniendo en cuenta que la señora MERCEDES CUELLAR DE RAMIREZ presenta dificultades para ejercer su derecho de defensa dada la situación de salud que se expone en la demanda, este despacho dispone, para garantizar el debido proceso, la designación de curador ad-litem, para tal fin se dispone nombrar a la abogada MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO ¹, para que represente los intereses de la señora Mercedes Cuéllar de Ramírez. *Por secretaría comuníquesele el nombramiento.*

Se precisa que la curaduría, es de forzosa aceptación, y al aceptarla, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual

¹ mildredquesadat@gmail.com – 3153478072 c.c. 55.162.218



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que notifique la presente demanda a los hermanos CARMENZA, MIRIAM, FRANCISCO ELADIO, ISABEL CRISTINA RAMIREZ CUELLAR, con el fin de que manifiesten dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, si desean y están en condiciones de ser apoyo judicial de la señora Mercedes Cuellar de Ramírez.

De igual forma, se requiere a la parte actora con el fin de que aporte el registro civil de nacimiento de la señora MERCEDES CUELLAR DE RAMIREZ, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto.

Se niega la medida preventiva solicitada por el abogado de los demandantes, toda vez que la misma recae sobre las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6479a5f640f77a64890778fdd922c82bcbdc68f30dbc42164e0c4dd0598588**

Documento generado en 25/04/2023 07:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>